

## **Secretaría de Energía**

### **GAS NATURAL**

#### **Resolución 143/98**

#### **Modifícase la Resolución N° 236/96. Apruébanse las Normas y Procedimientos para el Aventamiento de Gas.**

Bs. As., 20/4/98

VISTO el Expediente N° 750-000361/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 236 de fecha 26 de agosto de 1993, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que los resultados obtenidos con la aplicación de la mencionada Resolución, utilizada como herramienta de gestión, indican la necesidad de establecer normas complementarias para el control del gas aventado en la etapa de producción de hidrocarburos o durante el ensayo de pozos de exploración.

Que las obras para la captación y el aprovechamiento del gas incluyen plantas de tratamiento, a las que convergen las producciones de varios pozos, donde se separan los líquidos y se purifica el gas, aventando en esos puntos el gas no aprovechado.

Que, para esos casos, las mediciones de producción se realizan en los mismos lugares donde están los puntos de venteo, por lo que no resulta práctico realizar las mediciones en cada pozo.

Que las razones de excepción previstas en el punto 5.1. de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 236 de fecha 26 de agosto de 1993, deben fundamentarse con los estudios técnicos y económicos que sean adecuados a la situación actual, incorporando cronogramas concretos de obras a realizar, con las correspondientes garantías de cumplimiento de los trabajos.

Que corresponde considerar, como causa de excepción, el caso que por razones técnicas, sea conveniente el aventamiento del gas de determinados pozos afectados a proyectos de recuperación secundaria o asistida.

Que la metodología propuesta para las mediciones del gas, complementará los logros obtenidos en materia de minimizar el aventamiento de gas, favoreciendo la realización de nuevas obras de aprovechamiento del mismo.

Que, para el cumplimiento eficaz de los compromisos asumidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en materia de control del cambio climático, es necesario contabilizar todas las emisiones gaseosas a la atmósfera y adoptar medidas para la reducción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 97 de la Ley N° 17.319 otorga facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA

RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

**Art. 2°** — Apruébanse las Normas y Procedimientos para el Aventamiento de Gas, descriptas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 3°** — Las mismas serán de aplicación obligatoria para todos los operadores, concesionarios de explotación y permisionarios de exploración de la Ley N° 17.319.

**Art. 4°** — Las solicitudes de excepción al cumplimiento de los límites permitidos, deberán ser presentadas, por los operadores, a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, las que incluirán la documentación y los datos necesarios para su evaluación, en las condiciones y formas descriptas en el Anexo I de la presente Resolución. Dicha documentación y los datos deberán ser actualizados semestralmente al 31 de mayo y al 30 de noviembre de cada año.

**Art. 5°** — La información correspondiente a las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Resolución, deberá adecuarse a lo dispuesto por las Normas y Procedimientos mencionados en el Artículo 2°.

**Art. 6°** — En los casos de no excederse las restricciones descriptas en el Anexo I, los aventamientos de gas serán también informados semestralmente, de igual forma que lo establecido en el Artículo 4°.

**Art. 7°** — Delégase en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, la facultad de otorgar excepciones a los límites máximos establecidos en el Anexo I de la presente.

**Art. 8°** — Los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, tales como los de tratamiento o de compresión, son considerados incidentes contaminantes, por lo que las empresas operadoras de dichas plantas o equipos, deberán cumplir con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 342 de fecha 1 de noviembre de 1993.

**Art. 9°** — Las presentes Normas y Procedimientos comenzarán a tener vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

## ANEXO I

### NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL AVENTAMIENTO DE GAS

#### 1. INTRODUCCION

Las presentes Normas y Procedimientos para el Aventamiento de Gas, modifican y actualizan a las descriptas en el Anexo I de la anterior Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 236 de fecha 26 de agosto de 1993.

La principal diferencia con la norma anterior es la forma en que se informan los caudales de gas aventado y los demás parámetros requeridos.

La presente norma contempla la posibilidad de que se informe el caudal de gas aventado en el punto físico, punto de venteo, donde el fluido se libera a la atmósfera, teniendo en cuenta que al mismo convergen las producciones de varios pozos, sin necesidad de prorratear este caudal entre dichos pozos.

#### 2. DEFINICIONES

A efectos de estas Normas y Procedimientos se utilizan las siguientes definiciones:

2.1. Punto de Venteo (PV): Es el lugar físico donde el gas no aprovechado se libera a la atmósfera.

2.2. Gas Combustible: Gas aprovechable como combustible una vez separados los gases inertes y/o tóxicos.

2.3. Gas Aprovechado: Fracción del gas producido, tratado o no, utilizado para algún fin, tal como la reinyección, consumo propio, venta, etc.

2.4. Gases Inertes y/o Tóxicos: Gases no combustibles, tales como el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), el nitrógeno (N), el sulfuro de hidrógeno (H<sub>2</sub>S), etc.

2.5. Relación Gas/Petróleo (RGP): Relación entre el caudal de gas y el caudal de hidrocarburos líquidos, llevados a condiciones normales de presión y temperatura (1 atmósfera y 15°C), sean estos provenientes de un pozo o los caudales medidos en el PV, luego de la separación.

#### 3. RESTRICCIONES AL AVENTAMIENTO DE GAS

3.1. Se permite el aventamiento de gas de pozos en producción siempre y cuando la RGP del Punto de Venteo (PV) no supere los siguientes límites máximos:

— A partir del 1° de enero de 1998 25 m<sup>3</sup> /m<sup>3</sup>

— A partir del 1° de enero del 2000 1 m<sup>3</sup> /m<sup>3</sup>

En lo que respecta a la aplicación de estos límites, para la determinación de la RGP se descontará el gas no combustible.

3.2. Se prohíbe el aventamiento de gas producido en todos los pozos cuya RGP sea mayor que 1500 m<sup>3</sup> /m<sup>3</sup>, cualquiera sea la composición del gas producido. Estos pozos deberán permanecer cerrados mientras no se establezcan las condiciones para la captación y aprovechamiento del gas que produzcan.

3.3. Los límites máximos establecidos en el punto 3.1. y la prohibición del punto 3.2. son de aplicación automática, salvo casos particulares en que la Autoridad de Aplicación juzgue la inconveniencia de tales aventamientos. Dicho juicio puede referirse a la totalidad del aventamiento de que se trate, o ser considerado suficiente establecer límites menores, ya sea en forma temporaria o permanente, para tales casos particulares. Dichos juicios serán objeto de resoluciones específicas que modificarán o complementarán a la presente resolución.

3.4. El gas que se permita aventar deberá ser quemado mediante procedimientos apropiados, minimizando las emisiones de gases nocivos a la atmósfera y la contaminación aledaña al PV.

En los casos que por razones técnicas el gas no aprovechado no se pueda quemar, el operador deberá presentar un informe con la documentación que justifique el aventamiento del gas sin quemar.

3.5. En todos los casos se deberán seguir los lineamientos del Anexo I de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 105 de fecha 11 de noviembre de 1992, descriptos en los puntos 3.2.9. (Manejo de gases de ensayo de pozos), 4.2.3. (Baterías colectoras y de medición) y 4.2.4. (Plantas de tratamiento y servicios auxiliares).

#### 4. EXCEPCIONES A LA PROHIBICION DE VENTEO

4.1. La Autoridad de Aplicación podrá disponer excepciones, de carácter temporario, a los límites máximos dispuestos en el punto 3.1., a solicitud de los operadores, permisionarios, o concesionarios.

La Autoridad de Aplicación deberá expedirse por el otorgamiento o rechazo, de las solicitudes de excepción, en un término no mayor de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

4.2. Cada excepción solicitada debe ser objeto de una presentación específica para cada yacimiento, invocando en cada caso la causa de excepción que eventualmente la ampare y el caudal máximo de gas a ser aventado, en las formas y oportunidades establecidas en el punto 7. Información a presentar, de las presentes Normas y Procedimientos.

4.3. En el caso de la excepción prevista en el punto 5.1. la misma se considerará automáticamente otorgada si el ensayo tuviere una duración de hasta TREINTA (30) días, aun cuando la RGP sea superior a la establecida en el punto 3.2.

Si se previese superar el valor de RGP establecido en el punto 3.2., se informará el resultado final de acuerdo con la planilla EP.

En este caso, si se decidiera continuar con el ensayo, se deberá informar a la Autoridad de Aplicación de tal situación, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de adoptada esta decisión.

4.4. Queda permitido el aventamiento del gas del espacio anular, solamente en forma periódica y para permitir el desbloqueo de la bomba, en aquellos pozos que producen por bombeo mecánico, cuando no existan líneas de conducción para captar este gas.

4.4.1. El operador deberá informar cada seis meses en la planilla modelo DB adjunta a 7.2.7., en los plazos establecidos en el Artículo 4º de la presente Resolución, una estimación del volumen de gas aventado de esta forma, estimado para el semestre por yacimiento.

4.4.2. Se adjuntará a dicha planilla una copia del procedimiento de seguridad a cumplir por el personal, así como el Plan de Contingencias correspondiente.

## 5. RAZONES DE EXCEPCION

5.1. Cuando el aventamiento resulte del ensayo de pozos luego de su terminación o reparación y cuya duración se estime mayor a TREINTA (30) días.

Si la RGP estimada para el ensayo es superior al valor establecido en el punto 3.2, se deberá presentar la planilla modelo EP del punto 7.2.1., con la debida antelación, a fin de permitir la supervisión por parte de la Autoridad de Aplicación y/o de las entidades provinciales competentes, en caso que éstas lo consideren necesario.

5.2. Cuando se tratare de Puntos de Venteo (PV) de gas asociado con alto contenido de gases inertes y la RGP de cada pozo sea menor al valor estipulado en el punto 3.2.

5.2.1. En estos casos se presentará un estudio técnico-económico que demuestre la inconveniencia de su consumo, tratamiento, reinyección u otro tipo de aprovechamiento. Se deberá incluir en este estudio un análisis del efecto que, sobre el factor de recuperación del yacimiento, producirán el caudal y el volumen total a aventar, demostrando que ni los caudales, ni los volúmenes a aventar, reducirán el aprovechamiento del recurso. La presentación indicará los caudales y composición del gas aventado.

5.3. Cuando se tratare de Puntos de Venteo (PV) de gas asociado con alto contenido de gases tóxicos y la RGP de cada pozo sea menor al valor estipulado en el punto 3.2.

5.3.1. En estos casos se presentará un estudio técnico-económico que demuestre la inconveniencia de su tratamiento, reinyección u otro tipo de aprovechamiento. Se deberá incluir en este estudio un análisis del efecto que, sobre el factor de recuperación del

yacimiento, producirán el caudal y el volumen total a aventar, demostrando que ni los caudales, ni los volúmenes a aventar, reducirán el aprovechamiento del recurso. La presentación indicará los caudales y composición del gas aventado y el método de disposición para cada tipo de gas tóxico que se produzca.

5.3.2. Las normas a cumplir sobre cuidado ambiental son las establecidas por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 105 de fecha 11 de noviembre de 1992 o aquellas otras resoluciones o disposiciones que la revisen y/o amplíen.

5.4. Sobre la base de un cronograma y programa de obras destinados a corregir la situación en un tiempo razonable.

5.4.1. A los fines de establecer el tiempo de excepción a otorgar, la presentación deberá incluir dicho cronograma y programa de obras, indicando el caudal que se aventará durante la ejecución de las mismas.

5.4.2. El otorgamiento de la excepción estará sujeto a la presentación de garantías de cumplimiento de obras, de acuerdo a lo establecido en el punto 8. de las presentes Normas y Procedimientos.

5.5. Cuando se trate de Puntos de Venteo (PV) en zonas alejadas, de baja productividad y la RGP de cada pozo sea menor al valor estipulado en el punto 3.2.

5.5.1. En estos casos se presentará un estudio técnico-económico que demuestre la inconveniencia de su consumo, tratamiento, reinyección u otro tipo de aprovechamiento. Se deberá incluir en este estudio un análisis del efecto que, sobre el factor de recuperación del yacimiento, producirán el caudal y el volumen total a aventar, demostrando que ni los caudales, ni los volúmenes a aventar, reducirán el aprovechamiento del recurso. El mencionado estudio establecerá el punto de equilibrio, en términos de caudales aventados diarios, a partir del cual sea conveniente económicamente el corregir la situación existente.

5.6. Cuando por razones técnicas relativas al comportamiento del reservorio en proyectos de recuperación secundaria o asistida, se demuestre la conveniencia del aventamiento del gas de algunos pozos en particular, de modo tal que, al reconstituirse la presión del reservorio, el aventamiento total del yacimiento disminuya.

5.6.1. La solicitud deberá incluir, además de la planilla modelo RS del punto 7.2.6., la documentación técnica que fundamente el comportamiento esperado del yacimiento y justifique los caudales a aventar de los pozos para los cuales se solicita la excepción.

5.6.2. Se presentará un gráfico con la proyección de los caudales a aventar en función del tiempo y la declinación esperada de la RGP del yacimiento, a efectos de que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES considere los beneficios del proyecto y la razonabilidad de los plazos propuestos.

## 6. MEDICION Y REGISTRACION DE CAUDALES

6.1. Medición de caudales en Punto de Venteo (PV).

6.1.1. Se deberá establecer e implementar un sistema de medición y registraci3n del caudal de gas aventado y de su composici3n, para cada PV, cualquiera sea la relaci3n gas/petr3leo en dichos PV.

6.1.2. Los registros deber3n ser continuos, o con validez estadística suficiente como para calcular el volumen aventado mensual y el promedio mensual del caudal diario. Estos registros deber3n estar actualizados y a disposici3n de los funcionarios de la Autoridad de Aplicaci3n u otros que est3n debidamente autorizados por ella, en las oficinas de trabajo del personal operativo del yacimiento que se trate, por el t3rmino de UN (1) ańo.

6.2. Medici3n de caudales en pozo.

6.2.1. Cuando se avente el gas del espacio anular en la boca de pozo, para el desbloqueo de la bomba, se podr3 estimar el caudal en base a la 3ltima determinaci3n de la RGP y de la composici3n del gas de dicho pozo.

6.2.2. Cuando el venteo de gas provenga de un separador instalado para un pozo en particular, se deber3 establecer e implementar un sistema de medici3n y registraci3n del caudal de gas aventado y de su composici3n, cualquiera sea la RGP de dicho pozo.

6.2.3. Los registros deber3n ser de validez estadística suficiente como para calcular el volumen aventado mensual y el promedio mensual del caudal diario. Estos registros deber3n estar actualizados y a disposici3n de los funcionarios de la Autoridad de Aplicaci3n u otros que est3n debidamente autorizados por ella, en las oficinas de trabajo del personal operativo del yacimiento que se trate, por el t3rmino de UN (1) ańo.

6.3. Cuando en el PV se disponga de registradores continuos para la medici3n del gas total producido y para cada uno de los caudales aprovechados, cualquiera sea su uso, se podr3 calcular el gas aventado como la diferencia entre el gas total producido y el total del gas aprovechado.

Esta condici3n deber3 ser documentada apropiadamente con diagramas de flujo donde se indique la ubicaci3n de los registradores de caudales y el PV.

## 7. INFORMACION A PRESENTAR

Se deber3 presentar una solicitud de excepci3n para cada yacimiento, de acuerdo con el punto 4.2. y deber3 contener la siguiente informaci3n:

7.1. Informaci3n del Yacimiento.

7.1.1. Datos del Yacimiento: Planilla YAC.

7.1.2. Obras en ejecuci3n, estado de situaci3n y cronograma actualizado.

7.1.3. Planimetría del Yacimiento, con los Puntos de Venteo y pozos conectados a los mismos.

## 7.2. Información para cada Punto de Venteo del Yacimiento.

Se deberá identificar el PV, de acuerdo a la Planimetría presentada y se completarán las siguientes Planillas de acuerdo con el tipo de excepción solicitada.

7.2.1. Para Ensayo de Pozos: Planilla EP.

7.2.2. Para Alto Contenido de Gases Inertes: Planilla GI.

7.2.3. Para Alto Contenido de Gases Tóxicos: Planilla GT.

7.2.4. Para Proyectos de Obra: Planilla PO y Planilla GAR.

7.2.5. Para Zona Alejada: Planilla ZA.

7.2.6. Para Proyectos de Recuperación Secundaria: Planilla RS.

7.2.7. Para Desbloqueo de Bomba: Planilla DB.

7.3. Para los aventamientos accidentales de gas, que resulten como consecuencia de averías en plantas o equipos, a los que hace referencia el Artículo 8° de la presente Resolución: Planilla AP.

## 8. GARANTIAS POR OBRAS A REALIZAR

8.1. Como condición de otorgamiento de la excepción prevista en 5.4., los concesionarios y permisionarios deberán constituir una garantía de cumplimiento de las obras, dentro de los QUINCE (15) días corridos a partir de la notificación de la aprobación a la empresa, cuyo monto se determinará en función de los caudales que se aventarán durante el tiempo que se solicite la excepción y de las inversiones a efectuar, por proyecto y por semestre o fracción de duración del mismo, de acuerdo con la tabla adjunta a la planilla modelo GAR. La garantía será ejecutada, sin más trámite, si al vencimiento de cada plazo para la realización de las obras, no se diere cumplimiento al cronograma que surgirá de la planilla modelo GAR, Controles Semestrales y que la empresa deberá completar, para cada proyecto.

8.2. La SECRETARIA DE ENERGIA podrá, por sí o por medio de las Provincias involucradas, en el marco de los acuerdos en vigencia, controlar, en cualquier momento, el desarrollo de los trabajos, así como el cumplimiento de los límites permisibles de la relación gas/petróleo aprobados.

8.3. La falta del debido cumplimiento de los aspectos mencionados en los párrafos anteriores, hará ejecutable las garantías, ello sin perjuicio del cierre de los pozos que pudieren corresponder a ese proyecto, de acuerdo a la presente resolución.

8.4. La garantía será endosada a favor de la SECRETARIA DE ENERGIA. Dicha garantía podrá constituirse mediante: seguro de caución o fianza bancaria, a plena satisfacción de la SECRETARIA DE ENERGIA, depósito en efectivo o en bonos y títulos de la deuda pública.



8.5. La SECRETARIA DE ENERGIA no reconocerá intereses por el depósito en garantía, pero los que devengaren los títulos o valores pertenecerán a sus depositantes y estarán a disposición de éstos cuando la entidad emisora los hiciera efectivos.

8.6. Las garantías constituidas conforme lo previsto en el presente punto, serán devueltas a la empresa dentro los TREINTA (30) días posteriores a la finalización de cada semestre, siempre que se haya comprobado la culminación de las obras correspondientes o cuando se haya completado la totalidad de la obra, si ocurriese antes de la finalización del último semestre.

## 9. INSPECCIONES Y SANCIONES

9.1. Las inspecciones, para verificar el correcto cumplimiento de esta Resolución, serán realizadas por funcionarios de la SECRETARIA DE ENERGIA o por las Autoridades Provinciales, en un todo de acuerdo a los convenios en vigencia.

9.2. El incumplimiento en término de las presentaciones exigidas en los párrafos precedentes, será razón suficiente para la caducidad de las autorizaciones correspondientes, la que sucederá de manera automática, salvo en aquellos casos en que la SECRETARIA DE ENERGIA lo estime justificado.

9.3. A partir de la fecha en vigencia de las presentes normas, la SECRETARIA DE ENERGIA podrá disponer el cierre de los pozos que se encontraren en transgresión con las disposiciones de las mismas, el que se prolongará hasta el otorgamiento de la excepción, cuando corresponda, o hasta que se haya superado la situación que lo motive.

9.4. Sin perjuicio de las sanciones que se establecen en el presente punto, toda transgresión de la presente norma hará pasible al concesionario o permisionario de las sanciones que se imponen en el Título VII de la Ley N° 17.319, pudiendo incluso, la SECRETARIA DE ENERGIA solicitar la caducidad de la concesión de explotación o permiso de exploración otorgados, de darse los supuestos previstos en los incisos c) y d) del Artículo 80 de dicha Ley.

### PLANILLA MODELO YAC

#### SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS FORMULARIO GENERAL - DATOS DEL YACIMIENTO

OPERADOR		
AREA		
YACIMIENTO		
AÑO / MESES (1)		

DATOS DEL YACIMIENTO (2)

PTP - PRODUCCION DE PETROLEO (m3/d)	
PTG - PRODUCCION DE GAS (m3/d)	
RDT - RECIBIDO DE TERCEROS (m3/d)	
EAO - ENTREGADO A OTROS (m3/d) (3)	
CEY - CONSUMO EN YACIMIENTO (m3/d)	
IAF - INYECTADO A FORMACION (m3/d)	
REP - RETENIDO EN PLANTAS (m3/d)	
GTA - GAS TOTAL AVENTADO (m3/d) (4)	
POZ - N° DE POZOS EN PRODUCCION (5)	

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:

- 1 .- Año/s y mes/es informados
- 2 .- Promedio diario de las producciones totales del yacimiento, de acuerdo con las mediciones de los últimos seis meses.
- 3 .- Promedio diario del gas entregado a TGS/TGN o a terceros, para consumo del mercado o no.
- 4 .- Promedio diario del gas total aventado, incluye gas no combustible. Se podrá calcular como  $GTA = PTG + RDT - (EAO + CEY + IAF + REP)$ , si se registran c/u de los parámetros.
- 5 .- N° de pozos en producción efectiva.

PLANILLA MODELO **EP**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
**FORMULARIO PARA ENSAYO DE POZO**

OPERADOR	
AREA	
YACIMIENTO	
POZO	
FECHA INICIO	

TIEMPO ESTIMADO DEL ENSAYO (Días)	
CAUDAL ESTIMADO DE GAS AVENTADO (m3/d)	
RGP MAXIMO ESTIMADO	

PARA SER COMPLETADO A LA FINALIZACION DEL ENSAYO (1)

FECHA DE FINALIZACION	
COMPOSICION DEL GAS (2)	
VOLUMEN TOTAL AVENTADO (m3)	

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA

Notas:

- 1 .- Presentar los datos finales y resultados antes de los 30 días de finalizado el ensayo.
- 2 .- De la cromatografía del gas. Porcentaje en volumen de cada uno de los gases componentes.

PLANILLA MODELO **GI**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
**FORMULARIO PARA GASES INERTES**

OPERADOR	
AREA	
YACIMIENTO	
AÑO / MESES (1)	

PUNTO DE VENDEO O POZO (2)	GAS (m3/día)	PETROLEO (m3/día)	RGP	% GI
<b>TOTALES (3)</b>				

TIPO DE GAS INERTE	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO
-----------------------------------	----	----

INDICAR EL CAUDAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE DEJARIAN DE PRODUCIR PARA QUE LA RGP DEL YACIMIENTO SEA MENOR O IGUAL AL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO EN 3.1.

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

<p>Notas:            1 .- Año/s y mes/es informados.            2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.            3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.</p>
--

PLANILLA MODELO **GT**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
**FORMULARIO PARA GASES TOXICOS**

OPERADOR	
AREA	
YACIMIENTO	
AÑO / MES (1)	

PUNTO DE VENDEO O POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GT
<b>TOTALES (3)</b>				

TIPO DE GAS TOXICO	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO

INDICAR EL CAUDAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE DEJARIAN DE PRODUCIR PARA QUE LA RGP DEL YACIMIENTO SEA MENOR O IGUAL AL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO EN 3.1.

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE

FECHA:

Notas:

- 1 .- Año/s y mes/es informados.
- 2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
- 3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

PLANILLA MODELO **PO**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
**FORMULARIO PARA PROYECTO DE OBRAS**

OPERADOR	
AREA	
YACIMIENTO	
AÑO / MESES (1)	

PUNTO DE VENDEO O POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GI/T
<b>TOTALES (3)</b>				

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

TIPO DE OBRA	CAUDAL A APROVECHAR	COMIENZO	FIN

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:

- 1 .- Año/s y mes/es informados.
- 2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
- 3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

**SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
FORMULARIO PARA ZONA ALEJADA**

OPERADOR		
AREA		
YACIMIENTO		
ANO / MESES (1)		

PUNTO DE VENDEO O POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GI/T
<b>TOTALES (3)</b>				

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO
-----------------------------------	----	----

INDICAR EL CAUDAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE DEJARIAN DE PRODUCIR PARA QUE LA RGP DEL YACIMIENTO SEA MENOR O IGUAL AL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO EN 3.1.

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:

- 1 .- Año/s y mes/es informados.
- 2 .- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
- 3 .- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo

**SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
FORMULARIO PARA POZOS AFECTADOS A PROYECTOS DE RECUPERACION SECUNDA-  
RIA O ASISTIDA**

OPERADOR		
AREA		
YACIMIENTO		
AÑO / MESES (1)		

PUNTO DE VENTEO O POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GI/T
<b>TOTALES (3)</b>				

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO
-----------------------------------	----	----

INDICAR EL CAUDAL DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS QUE SE DEJARIAN DE PRODUCIR PARA QUE LA RGP DEL YACIMIENTO SEA MENOR O IGUAL AL LIMITE MAXIMO ESTABLECIDO EN 3.1.

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:

- 1.- Año/s y mes/es informados.
- 2.- De acuerdo a la información del Análisis de la producción por Pozo.
- 3.- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

PLANILLA MODELO **DB**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
**FORMULARIO PARA EL AVENTAMIENTO DE GAS DEL ESPACIO ANULAR**

OPERADOR		
AREA		
YACIMIENTO		
AÑO / MESES (1)		

POZO (2)	GAS	PETROLEO	RGP	% GI/T
<b>TOTALES (3)</b>				

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

ADJUNTA ESTUDIO TECNICO ECONOMICO	SI	NO
-----------------------------------	----	----

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:

- 1.- Año/s y mes/es informados.
- 2.- De acuerdo a la información del Análisis de la Producción por Pozo.
- 3.- Incluir totales si no se envía el archivo de planilla de cálculo.

PLANILLA MODELO **AP**

**FORMULARIO PARA DENUNCIA DE AVENTAMIENTO DE GAS POR AVERIAS**

OPERADOR		
AREA		
PLANTA/EQUIPO		
FECHA/HORA INICIO		
FECHA/HORA FIN (1)		

DESCRIPCION DE LA AVERIA:

CAUDAL AVENTADO (m3/día)	% GI/T

TIPO DE GAS INERTE/TOXICO	MODO DE DISPOSICION

SE APLICO EL PLAN DE CONTINGENCIAS?	SI	NO
-------------------------------------	----	----

MEDIDAS ADOPTADAS	
-------------------	--

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:

1.- Si aún está aventando, indicar fecha estimada para la corrección de la situación



PLANILLA MODELO **GAR**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
**PROYECTO DE OBRAS PARA APROVECHAMIENTO DE GAS AVENTADO**  
 GARANTIAS Y CONTROLES SEMESTRALES

OPERADOR			
AREA			
YACIMIENTO			
FECHA INICIO (1)		FECHA TERMINACION (2)	

DESCRIPCION DE LA OBRA Y SUS ETAPAS:

DEFINICION DE LOS PUNTOS DE CONTROL PARA LA DEVOLUCION DE GARANTIAS:

PUNTOS DE CONTROL	FECHA (3)	GAS APROV m3/d	INVERSION \$	GARANTIA \$ (4)	CUMPL %
1º CONTROL:					
2º CONTROL:					
4º CONTROL:					
5º CONTROL:					
<b>TOTALES</b>					

RESPONSABLE: FIRMA Y SELLO

FECHA:

Notas:  
 1.- Fecha propuesta para el inicio de las obras, o fecha en que se inició la obra.  
 2.- Fecha estimada para la puesta en marcha de todo el proyecto.  
 3.- Para el 1º control será seis meses después de la fecha 1 (inicio).  
 Para el 2º control seis meses después del 1º  
 4.- De acuerdo con la tabla Montos a constituir.

PLANILLA MODELO **GAR**

SOLICITUD DE EXCEPCION A LA PROHIBICION DE AVENTAMIENTO DE GAS  
**PROYECTO DE OBRAS PARA APROVECHAMIENTO DE GAS AVENTADO**

MONTOS DE GARANTIAS A CONSTITUIR POR SEMESTRE O FRACCION

GAS APROVECHADO (m3/día)	INVERSION A REALIZAR (Millones de \$)				
	< que 1	hasta 2	hasta 4	hasta 8	> que 8
< 50.000	40.000	50.000	60.000	80.000	100.000
hasta 100.000	50.000	60.000	80.000	100.000	200.000
hasta 200.000	60.000	80.000	100.000	200.000	250.000
hasta 400.000	80.000	100.000	200.000	250.000	300.000
hasta 800.000	100.000	200.000	250.000	300.000	400.000
> que 800.000	200.000	250.000	300.000	400.000	500.000